

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron de un corral sito en la carretera de Extremadura y calle de Santa Ursula, núm. 3, en la mañana del día 24 de Julio último. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de mi cargo.

Señas de las mulas.

Una blanca torda, edad sobre 10 años, alzada baja, bastante recia; y la otra castaña, edad como la anterior próximamente y algo más alzada, rozada en los pechos del trabajo.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—J. Moreno Benítez.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiéndose acordado una variante de alineaciones y rasantes en los terrenos comprendidos en la Montaña del Príncipe

Pío, entre el paseo del Rey y el de San Vicente, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera afectar.

Madrid 30 de Julio de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Por acuerdo de los propietarios de la calle del Labrador (barrio de las Peñuelas) se saca á pública subasta la construcción de la alcantarilla de dicha calle.

El acto se celebrará, bajo mi presidencia, en esta Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 10 y 12, principal, el sábado 11 del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, con las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero último; hallándose de manifiesto en dicha Tenencia todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contrata.

El tipo máximo para la subasta será el de 13.618¹⁵ pesetas, siendo desechadas las proposiciones que de él excedan.

La suma que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 681 pesetas, que los licitadores consignarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, y cuyo resguardo me presentarán bajo pliego cerrado, que contendrá asimismo la cédula personal del concurrente y su proposición ajustada al modelo adjunto.

El rematante aumentará su fianza con carácter de definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, para responder al cumplimiento del contrato.

Las obras deberán quedar terminadas á los cuatro meses de la adjudicación definitiva, pudiendo ampliarse el plazo en los casos expresados en el pliego de condiciones.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Teniente de Alcalde, Protasio Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida por..... con fecha....., y con capacidad legal para contratar y obligarse, enterado del anuncio publicado por la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa de Madrid en el BOLETIN OFICIAL número....., fecha....., para la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle del Labrador (barrio de las Peñuelas), habiendo examinado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y de conformidad con el mismo, se comprometo á ejecutar dichas obras por

la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutar dichas obras; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no llene este requisito, y la que estuviera enmendada ó raspada.)
Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo al soldado del batallón reserva de la Coruña Pedro Montes Arijón, residente en esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Fuenarral, 59, segundo izquierda, con el fin de notificarle una providencia recaída en una sumaria seguida en su cuerpo por su falta de presentación á la revista anual del anterior y por haberse ausentado de su pueblo sin la competente autorización. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1883.—Eduardo Muñoz.

Santander.

D. Sebastián Rodrigo Peláez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Antonio Bermúdez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santander, ó la del principal de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para responder á los cargos que contra él resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 18 de Julio de 1883.—Sebastián Rodrigo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Beroqui Moriones, conocido por Francisco, cuyas señas se expresan al final, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de ropas, dinero y alhajas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, el que pondrán á disposición de este referido Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid 28 de Julio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

Señas del procesado.

Estatura alta, de 44 años, moreno, pelo castaño oscuro con algunas canas, piés y manos grandes, tiene un hoyo en la barba y viste traje desaliñado.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á un sujeto que en la tarde del 25 de Marzo último recogió en el Paseo de Rocoletos á un sujeto que cayó al suelo, y lo acompañó á su casa, calle Claudio Coello, núm. 15, y á las demás personas que presenciaron la caída, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado para prestar una declaración.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas durmieran en el portal del parador llamado de Barcelona, sito en la calle de San Miguel, y presenciaron el hecho de haber sido lesionado con motivo de haberle cogido la rueda de un carro, Blas Alonso, vecino de Pozuelo del Rey, para que dentro de tres días comparezcan á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á Mariano León, Norberto Gil Inés y á Toribio García Martín, de esta vecindad, habitante en el tejado de Mariano el Catalán, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa por lesiones.

Dado en Madrid á 19 Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á un caballero y una señora que en la tarde del 24 de Enero último ocuparon el coche de alquiler núm. 413 para ser conducidos á la calle del Barquillo, núm. 9, bajándose del mismo en la calle de Alcalá en el momento de atropellar el coche á un hombre, á fin de que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. Vicente Segovia y Román, que habitó en la calle de Santa Feliciano, núm. 16, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra Angel Romero Miguel y otros por falsificación y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos jóvenes llamados Mariano N. y Pepe N., el primero pintor y el segundo albañil, cuyos domicilios se ignora, gastando el pintor blusa azul, bajo de estatura, cara muy redonda y alpargatas blancas, y el otro viste de cazadora, alpargatas y pantalón azul, siendo moreno y de estatura baja, los cuales se encuentran todas las mañanas en la Puerta del Sol, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y de ser habidos los dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicanor Camarero López, D. Luis Peñaranda, D. Antonio Vega y Sánchez, D. Enrique Minayo Pérez, D. Francisco Peñaranda García, D. Francisco Gil Catalá, D. Federico Luna Aguilar, D. Rogelio Rodríguez, D. José del Palacio y Riva, D. José Llorente Martínez, D. Ambrosio González, D. Enrique Coello, Don Luis Laci Biquera, D. Magín Martínez, D. Rafael Asensi Valparda, D. Antonio Garrido del Valle, D. Alejandro Aguirre, D. Antonio Gómez Santa María, D. Ig-

nacio Gómez de la Serna, D. Javier Zorrilla, D. Leopoldo Piquera, D. Ricardo Alonso, D. Antonio Fagarnes, D. Salvador Pérez, D. Antonio Rodríguez Falco, D. Luis Bermejo Falces, D. Luis Ros, D. Rafael Dinas y Prast, D. José Pujol Alcalde, D. Alfredo Zaragoza, D. Antonio Pons, D. Jacinto Salamanca y Don Emilio Carretero, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 16 Julio de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Matías Aranda.

Centro

En virtud de providencia dictada en 31 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en las diligencias á instancia de la Sociedad «Sucesores de G. Rolland y compañía» con D. José Pastor y Mora sobre reconocimiento de firma en una letra de cambio y confesión de deuda, se ha acordado citar al D. José Pastor y Mora, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 20 del corriente á prestar la declaración acordada y el reconocimiento de firma que se interesa; apercibido de que si no lo hiciera se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma y en la declaración que se solicita, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca. 93

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se saca á pública subasta por término de 20 días, la casa núm. 9 provisional de la calle Blasco de Garay, en esta Corte, en la cantidad de 105.000 pesetas; y para su remate está señalado el día 29 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el momento del remate; entendiéndose conforme con ellos al comprador, sin que pueda exigir otros, y que para tomar parte en el remate se ha de depositar en la mesa del Juzgado la décima parte del precio del remate, y que al terminar éste se devolverán todos los depósitos, excepto el del mejor postor, que quedará reservado para parte de pago ó á responder del mismo.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, José María Miller. 92

D. Aniceto de la Roca y Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Antonio Abellán contra D. Indalecio Encina y Vara, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1883, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una D. Antonio Abellán, representado por el Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros, y de la otra D. Indalecio Encina y Vera, que no se ha presentado á pesar de haber sido citado de remate con arreglo á derecho;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes y rentas propios de D. Indalecio Encina y Vera por la cantidad de 7.250 pesetas, con más los intereses legales correspondientes desde el día que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta hacer completo pago al acreedor D. Antonio Abellán.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con arreglo á derecho por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fe.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Ante mí, Aniceto de la Roca.

Lo relacionado consta más por menor de dichos autos, y lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que me remito y doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y notificación al D. Indalecio Encina y Vera por los periódicos oficiales, conforme á lo prevenido en el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca. 96

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arriero Jiménez, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de 50 años de edad, hijo de Teodosio y de Antonia, casado, jornalero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Humilladero, núm. 9, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á la práctica de cierta diligencia pendiente en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía que tengan noticia del paradero del José Arriero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular exterior, y viste chaqueta de paño negro, pantalón azul, gorra de tela negra y alpargatas blancas cerradas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jiménez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Miguel Avizanda Delgado, cuyo domicilio, paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de los Canónigos, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo y otros instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del domicilio ó paradero de dicho Miguel Avizanda Delgado, lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

Hospital.

Por auto del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ha sido declarado en quiebra á su instancia Don Francisco Caballero y Martínez, del comercio de vinos de esta plaza, con establecimiento en la calle de las Veneras,

número 2, lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados, bien para que puedan presentarse á reclamar sus derechos si fueren acreedores, ó para oponerse á la quiebra.

Se hace presente la prohibición de realizar pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario D. Ricardo Seguet, que habita calle de Capellanes, número 14; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al comisario de la quiebra D. José María Palacios, domiciliado en la calle de los Caños, núm. 7, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, en pieza separada de causa que se sigue contra Juan Sandino Díaz por el delito de robo, se anuncia la venta en pública subasta de un cuadro pintado en lienzo que representa la Purísima Concepción, tasado en 250 pesetas, y la de un órgano expresivo de dos cilindros, 20 tocatas, con un panorama de 25 vistas de la guerra de Francia, tasado en 1.500 pesetas, cuyo remate ha de tener lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presente á los licitadores que quieran interesarse que para hacer postura han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de la Latina en los autos de quiebra de D. Eusebio Mayo, dictado en 2 del actual, se cita á los acreedores de aquél que no concurrieron á la junta que se celebró en 4 de Junio último, para que puedan, si les conviniere, oponerse al convenio en ella celebrado de percibir un 10 por 100 de sus créditos ó á reintegrarse con aquél, pudiendo hacer lo primero en el término de ocho días y lo segundo en el de tres meses, contados desde el día de la publicación del presente edicto, pudiendo percibir repetido 10 por 100 del liquidador de la quiebra D. Félix Martínez Azcoytia, en cuyo poder se encuentran los fondos suficientes al efecto, con lo cual quedan extinguidas todas las deudas del quebrado aun cuando viniere á mejor fortuna, siendo responsable de aquellos fondos el mencionado depositario.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Vicente Conti.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas. 97

Palacio.

D. Francisco de Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplazo á un hombre de estatura alta, color moreno, con toda la barba, que en la noche del 1.º de Diciembre último á la madrugada del 2 vestía un traje de impresor y estaba en compañía de la prostituta Juana Alvarez, conocida por la Gallega, en la casa de Marcelina López, calle de Peralta, núm. 3, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de la lesión grave inferida á la Alvarez, que la ocasionó la muerte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á todas las Autoridades civiles y militares de la provincia y demás de la Nación procedan á la busca

y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á la cárcel de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1883.—Francisco Toda.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

Y para que tenga efecto su inserción en la *Gaceta* se expide el presente en Madrid á 26 Julio de 1883.—Eduardo Santana.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que el día 18 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado para el remate de cuatro novenas partes de una casa sita en esta ciudad, en las afueras de la puerta de Santiago, señalada con el núm. 2, que están proindivisas de otras dos novenas partes correspondientes á D. Andrés y Doña Concepción García Herreros, las cuales se hallan distribuidas en varias piezas y dependencias, constanding de planta baja y alta; su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados con una superficie de 1.029 metros y 54 decímetros, equivalentes á 13.250 pies cuadrados: lindando por su frente con la carretera de la Junquera, donde tiene su fachada principal y entrada; por derecha entrando con calle del Angel y casa de D. Cayo del Campo; por la izquierda con otra de herederos de D. Manuel Martínez Setiem, y por el fondo ó espalda con la del Don Cayo del Campo, cuyas cuatro novenas partes han sido tasadas en la cantidad de 9.903 pesetas 11 céntimos, las cuales han sido embargadas á Doña Francisca Alcobendas y Rabosa, de esta vecindad, en los autos ejecutivos que contra la misma se siguen en este Juzgado por la Escribanía del actuario, su convecino D. Pedro García San Antonio, sobre pago de reales. Cuyos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin que de ellos resulte están afectos á otra carga más que á las hipotecas que sobre ellos constituyó para la seguridad del pago del crédito objeto del juicio.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición; y á los que se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que sale á subasta, la que podrán retirar en el acto de terminado, excepto la que correspondiera á aquel en quien quede rematado, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Julio de 1883.—Benigno Fraga.—Ante mí, Hilario de la Riva.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de Cristóbal Rey Banguillo, alias Madrileño, natural de Pinilla de los Marruecos, provincia de Burgos, vecino de Bilbao, hijo de Domingo y María, de 22 años de edad, soltero, que sabe leer y escribir, de oficio zapatero, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color blanco, de estatura un metro y 600 milímetros, que le falta el dedo pequeño del pie derecho, confinado y cabo de vara que fué del presidio de esta ciudad y sección de penados que se ocupan en las obras para la traida de aguas á los penales, y de cuyas obras se ha fugado en la mañana de este día, y á la remisión de dicho fugado con seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con dicho motivo y por ante el actuario que da fe.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de

Julio de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Algeciras.

Decretada por este Juzgado la prisión de D. Francisco Robledo y Butler, natural de Madrid, vecino que ha sido de la misma y residente últimamente en ésta, hijo de D. Joaquín y Doña Alejandrina, casado con Doña Luz Balonge, que habita con Doña Manuela Abinís, en Madrid, calle de San Marcos, 26, tercero, empleado, de 29 años, ojos azules y vivos, cejas pobladas, cabeza larga y estrecha, de estatura mediana, pelo castaño oscuro, raya en medio, mala dentadura, bigote y patillas rubios, manos largas y grandes; é ignorando su actual paradero, se expide la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, especialmente á los de Madrid, procedan á la busca y captura del Robledo, conocido por Paco el Platero, de malos antecedentes, remitiéndolo á esta cárcel para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de 19.350 duros á Doña María de Castro Arredondo, que verificó en esta ciudad, embarcando en la tarde del 17 del corriente en el vapor de carretera *Manuel España*.

Algeciras 23 de Julio de 1883.—El Juez, José García Centeno.—El Secretario, Manuel Pérez.

Colmenar Viejo.

D. Mauricio García Lopez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo por indisposición del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Victoriano Martín Alonso, Presbítero, vecino que fué de Cercedilla, y que últimamente ha tenido su domicilio en Madrid en la Costanilla de San Pedro, número 4, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de dicha capital y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de hacerle cierto requerimiento acordado en causa criminal seguida á su instancia contra Florentino Bartolomé; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Julio de 1883.—Mauricio García Lopez.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Chinchón.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchón.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano se siguió expediente de información posesoria á instancia de Doña María Ruiz Martínez, viuda de D. Domingo Ruiz y González, vecino de esta villa, para inscribir la posesión á nombre del D. Domingo de varias fincas que le fueron adjudicadas al fallecimiento de su primera esposa Doña Javierra Madrigal y Campos, ocurrido en el año de 1862: aprobado el expediente por auto de 12 de Enero del corriente año, se presentó en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, el que fué devuelto suspendida la inscripción por resultar asiento al parecer contradictorio con el hecho posesorio, acompañando certificación de dicho asiento, de la que aparece que las fincas á que se refiere el mencionado expediente las adquirió el D. Domingo Ruiz González en usufructo al fallecimiento de la Doña Javierra, y en propiedad Doña Tomasa García Madrigal, Doña Crisanta, Doña Luisa Madrigal, D. Juan Regúlez del Salto, padre de D. Pablo, Doña Valentina Victoria Madrigal, D. José Regúlez Madrigal, Doña Antonia Madrigal y D. Pedro Madrigal, habiéndose mandado en providencia de 26 de Febrero dar vista de su resultado á los que resultan interesados en dicho asiento; y apareciendo de los datos traídos á los autos que entre los causa-habientes de los he-

rederos en propiedad lo son D. Antonio y Doña Josefa Domínguez Madrigal, cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, se ha acordado en providencia de este día hacerles saber la vista acordada por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes respecto de la pretensión formulada por la Doña María Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo y no hacerse por los demás interesados ninguna reclamación, se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Chinchón á 23 de Julio de 1883.—Rafael Castellanos.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

Ugijar.

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado contra Eusebio Montoya Muñoz aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de este partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Montoya Muñoz, hijo de Manuel y Raimunda, natural y vecino de Yegen, casado, Labrador, de 32 años, habiendo residido en la Corte de Madrid en la calle del Pez, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre falso testimonio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ugijar á 26 Julio de 1883.—Juan Martínez García.—Por mandado de su señoría, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 26 de 1883.—Miguel Salmerón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Chamartín de la Rosa.

En el Juzgado municipal de esta villa penden autos de juicio verbal de faltas contra Francisco Carrillo por lesiones á Hermenegildo Melluso Berruete, en los cuales ha acordado el Sr. D. Mariano Martín Urosa, Juez municipal, por providencia de 28 del corriente, celebrar el juicio el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en su sala-audiencia, sita en Tetuan, calle del mismo nombre, número 6, y que se cite á las partes y al Sr. Fiscal municipal para que comparezcan el día y hora mencionados con las pruebas de que intenten valerse; bajo la multa de 10 pesetas el que no lo verifique, con arreglo al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

E ignorándose el actual paradero del ofendido Hermenegildo Melluso, extiendo la presente cédula de citación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que le sirva de citación; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, habilitándose esta clase de papel por no tenerlo de oficio.

Chamartín de la Rosa 30 de Julio de 1883.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precio fijo en la plaza de Almadén, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Ad-

ministración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Madrid y casa Ayuntamiento de Almadén el día 5 de Setiembre de 1883, á las ocho de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan conpondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Almadén	45.000	»	»

Madrid 30 de Julio de 1883.—Jorge de Vivero.—Es copia.—El Comisario de guerra, Inspector, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de.... del día.... de...., número...., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precios fijos en la plaza de Segovia, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Madrid y Segovia el día 5 de Setiembre de 1883, á las nueve y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan conpondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán

sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quinta-les mé- tricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Segovia.....	224.000	107.500	7.800

Madrid 30 de Julio de 1883.—Jorge Vivero. = Es copia. = El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precios fijos en la plaza de Aranjuez con Ocaña, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Madrid, Alcalá y Aranjuez el día 6 de Setiembre de 1883, á las ocho de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y el precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período de contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quinta-les mé- tricos, de paja.
	Pan.	Cebada.	
Aranjuez con Ocaña	43.000	8.700	500

Madrid 30 de Julio de 1883.—Jorge de Vivero. = Es copia. = El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo

á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á la Junta general de Señoras de la Asociación de Nuestra Señora de la Almudena para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter de utilidad pública, varias alhajas donadas por S. M. la Reina Doña Isabel II, con el fin de que sus productos se empleen en la edificación del templo de la Santa titular de dicha Asociación; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo establecido en las leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martín y Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estafeta de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de..... pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en las puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento

al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los pontazgos, portazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deb. llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.